



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 131 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial - Parque 100	Gonzalo Alberto Calle Eusse	02/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial - Parque 100	Gonzalo Alberto Calle Eusse	02/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220066500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Otros Demandados, Olfa Estrada Jimenez	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Otros Demandados, Javier Dario Cardenas Yejas	02/09/2022	Auto Reconoce Personería - Auto Acepta Revocatoria Y Reconoce Personería
08001418901920220070100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Barraza Gomez S.A.S	Otros Demandados, Carlos Alberto Romero Pozo	02/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Luis Rodriguez Madero	Ausberto Jose Marriaga Mora	02/09/2022	Auto Reconoce Personería - Auto Acepta Sustitución Y Reconoce Personería

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8efb3af-569c-4e61-bb85-ed11b929314e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 131 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Preatsa S.A.S	Maquinarias Y Construcciones Mac Sas	02/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Preatsa S.A.S	Maquinarias Y Construcciones Mac Sas	02/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220067600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Otros Demandados, Andres Camilo Consuegra Cabrera	02/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8efb3af-569c-4e61-bb85-ed11b929314e



RADICADO: 08001418901920220066300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
DEMANDADOS: GONZALO ALBERTO CALLE EUSSE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, septiembre primero (1) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 mediante apoderado (a) judicial, en contra de GONZALO ALBERTO CALLE EUSSE con C.C 15.324.692 , para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 mediante apoderado (a) judicial, en contra de GONZALO ALBERTO CALLE EUSSE con C.C 15.324.692 siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (\$2.600.212) por concepto de capital adeudado de cuotas de administración del conjunto residencial parque 100 desde junio de 2021 hasta junio de 2022.
- b) Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde que se hicieran exigibles a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando.
- d) Y por los intereses de mora de cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hiciera exigible hasta el pago total de las mismas.
- e) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



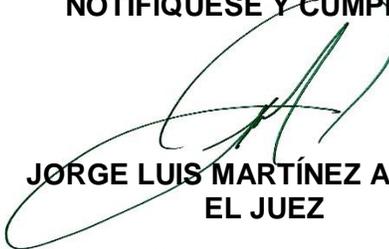
RADICADO: 08001418901920220066300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
DEMANDADOS: GONZALO ALBERTO CALLE EUSSE

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a GESELLE FADUL ALVAREZ, con cédula de ciudadanía N° 35.144.508 y T. P. N° 190.238 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db3224034d612bfa2bb27d8d6fca17805d920362acbf27dd3f45725a538b74c**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00665-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST
DEMANDADOS: OLFA ESTRADA JIMENEZ Y FIDEL GUERRA BORJA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 29 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST contra OLFA ESTRADA JIMENEZ Y FIDEL GUERRA BORJA, se observa que no es posible admitirlo en atención a que:

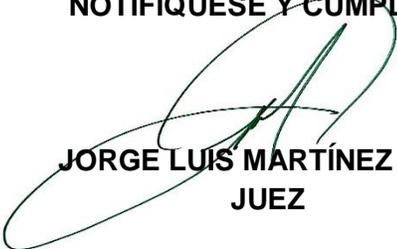
- En el poder aportado no se observa la presentación personal que hiciera el representante legal del demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se observa que se haya aportado la constancia de la remisión del poder desde la dirección electrónica de la COOPERATIVA COOMULTIGEST al correo electrónico que el abogado NILSON TESILLO PEREZ tiene inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

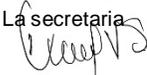
RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cbd58c5b9a1b13878d26839c60ccc2cbcca00f2d10d4804f521631632f7647**

Documento generado en 05/09/2022 07:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220019600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADOS: JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS, AIDEE MARIA CHOLES DE ROLONG,

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte actora, presentó revocatoria de poder conferido al Dr. William Villa Larrea. Sírvase a Prover.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial aportado por la demandante, en el cual revoca el poder conferido a la KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA con C.C No. 1.081.917.058 expedida en Plato-Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.497 del Consejo Superior de la Judicatura, y a su vez, el demandante otorga poder especial a la Dra. FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO de conformidad con el Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria de poder conferido a la Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.161.261 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 350096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2012
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21827113e0e2c4a437078668f90cfd9cb6b156bab0785be306d6dc68a1dfd6bb**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220070100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ROMERO POZO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por INVERSIONES BARRAZA GOMEZ mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARLOS ALBERTO ROMERO POZO con C.C 72.001.387 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, no se indica bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados corresponden a los demandados, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

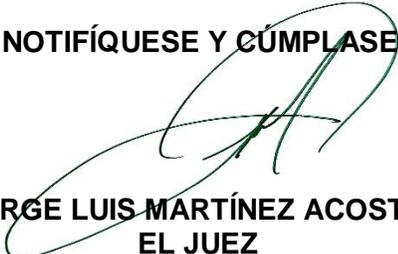
“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

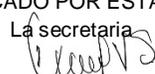
En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220070100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ROMERO POZO

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ASAA



Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5d3d64e81e201a87be9edd8fbacef8cf49b5fbbf5f9c34a9cfe477e1ef28a**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220012300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO
DEMANDADOS: AUSBERTO MARRIAGA MORA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante sustituyó el poder. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que la apoderada de JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO, Dr. HECTOR GERMAN LAMO TORRES presentó sustitución de poder a favor de la Dra. KATHERINE NUÑEZ ROJAS, quien en fecha posterior presentó sustitución de poder, por tal razón este Despacho se pronunciara, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por el Dr. HECTOR GERMAN LAMO TORRES

SEGUNDO: TENGASE a la Dra. KATHERINE NUÑEZ ROJAS con la cédula de ciudadanía No. 1.045.683.312 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 382.167 del C. S. J, como apoderada judicial de JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba1c9150313c2441efabe8f4f5e4b151e94ec2a5ebdc58e1960f9c81a0a5a54**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220063000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PREATSA S.A.S
DEMANDADOS: MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES MAC S.A.S

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, septiembre primero (1) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por PREATSA S.A.S mediante apoderado (a) judicial, en contra de MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES MAC con NIT 900.485.382-4, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PREATSA S.A.S mediante apoderado (a) judicial, en contra de MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES MAC con NIT 900.485.382-4 las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS. (\$5.512.000), discriminados de la siguiente manera, CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$4.712.000) por concepto de capital de la factura electrónica de venta No. FE-500, y OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de capital de la factura electrónica de venta No. FE-561.
- b) La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$949.000) por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220063000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PREATSA S.A.S

DEMANDADOS: MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES MAC S.A.S

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a ROSMIRA MARIA VEGA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía N° 1.143.125.411 y T. P. N° 255.484 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de88d3a33f47e24219add3b8e85cd4c9e4230fd17598715ee853bc8475e4e4e6**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220067600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: ANDRES CAMILO CONSUEGRA CABRERA Y LUZ ESTELLA YASNO DURAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANDRES CAMILO CONSUEGRA CABRERA con C.C 1.129.513.974 y LUZ ESTELLA YASNO DURAN con C.C 22.462.876 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, no se indica bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados corresponden a los demandados, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220067600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: ANDRES CAMILO CONSUEGRA CABRERA Y LUZ ESTELLA YASNO DURAN

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0127d140d23bcf9b508e5858c6b2bace567b82d36e6a9d18010f82bfdecf949d**

Documento generado en 05/09/2022 06:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>